



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Se da cuenta con el escrito original recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en fecha once de agosto del dos mil dieciocho, signado por Sotero Ramírez Ramírez, en su carácter de Secretario General Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo y Omar Juárez León, en su carácter de Director Jurídico del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, consistente en tres fojas, mediante el cual remite la siguiente documentación: **a).**- Copia certificada de nombramiento a nombre de Esther Vargas Tiburcio, como Delegado Municipal Propietario de la colonia El Encinal, en Huejutla de Reyes, Hidalgo (periodo 2016), consistente en una foja; **b).**- Copia certificada de nombramiento a nombre de Esther Vargas Tiburcio, como Delegado Municipal Propietario de la colonia el Encinal, Huejutla de Reyes, Hidalgo (periodo 2017), consistente en una foja; **c).**- Copia certificada de nombramiento a nombre de Esther Vargas Tiburcio, como Delegado Municipal Propietario de la colonia El Encinal, en Huejutla de Reyes, Hidalgo (periodo 2018), consistente en una foja; **d).**- Copia certificada de ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Tomo CL, Ordinario 42, de fecha 16 de octubre de dos mil diecisiete, consistente en veinticinco fojas; **e).**- Copia certificada del Manual de Procedimientos para la Administración Pública Municipal 2016-2020, del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, consistente en trece fojas; y **f).**- Copia certificada del acuerdo inicial de radicación del expediente SGM/001/2018, consistente en una foja:

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1,343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 380, 433 fracción VI, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI, 53, 75, 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibidos los escritos de cuenta presentados ante esta Autoridad Jurisdiccional, los cuales se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes; en tal virtud, se le tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por este Órgano Jurisdiccional mediante proveído de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de **Casiano Lara Diego**, el ubicado en Tiro Alto 202, Colonia Real de Minas, Pachuca de Soto, Hidalgo y por autorizados para tales efectos a los profesionistas Héctor Hernández Hernández y María Cristina Vertiz Cruz.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se advierte que las autoridades señaladas como responsables no han dado cabal cumplimiento a lo señalado por el artículo 362 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que no existe elemento probatorio que dé cuenta de la **fijación en los estrados** de la cédula de notificación a Terceros Interesados, a efecto de que se presenten ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que en su derecho convenga.

Para una mejor ilustración se tiene que los Terceros Interesados, son definidos como: *“La persona que sin ser parte en el juicio interviene en él para deducir un derecho propio, para coadyuvar con alguna de las partes si es llamado a ello, o cuando tenga conocimiento de que cualquiera que sea la*

resolución que se dicte por la autoridad competente pueda causarle algún perjuicio irreparable”¹

Lo anterior en razón de que la intervención del tercero interesado será siempre voluntaria puesto que la ley **no obliga** a ninguna de las partes a señalar sujeto alguno que pudiera verse perjudicado si el fallo modifica o revoca el acto impugnado, ni a la responsable o al Tribunal Electoral a llamarlo a juicio. **Solo se impone la obligación a la responsable de PUBLICAR el medio de impugnación respectivo, por un plazo de tres días, lapso en el que, en FORMA VOLUNTARIA,** pueden acudir los terceros interesados, mediante los escritos que consideren pertinentes, a presentar alegatos que a su juicio sean necesarios, debiendo precisar la razón del interés jurídico que se funda y sus pretensiones concretas.

Ya que si bien la figura del Tercero Interesado es secundaria y potestativa, es importante para el juzgador porque aporta mayores elementos para el conocimiento de la verdad, además de que a través de ella se da cabal cumplimiento a la garantía de audiencia, puesto que todos los que tengan un interés legítimo en la causa deben ser oídos y sus derechos tomados en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente.

En conclusión, **no le corresponde a las autoridades responsables determinar quién asume el carácter de Terceros Interesados;** ya que corresponde a este Tribunal Electoral calificar y determinar quién o quienes al acudir de manera voluntaria bajo esta figura tienen un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho propio e incompatible con la pretensión deducida en el medio de impugnación.

CUARTO.- Por lo anterior se ordena a las Autoridades Responsables, fijar en sus estrados, la notificación a los Terceros Interesados para lo cual deberán:

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- ✓ Hacer del conocimiento de los **Terceros Interesados**, mediante cédula de la presentación del medio de impugnación que deberán fijar en los estrados de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, quedando a disposición copias del recurso y sus anexos para que dentro del plazo de tres días comparezcan ante el órgano competente para substanciarlo, a deducir lo que a su derecho convenga, sujetándose a los siguientes requisitos:
- a. Presentar el escrito ante la Autoridad competente para substanciar y resolver el medio de impugnación;
 - b. Nombre del tercero interesado;
 - c. Domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde resida la Autoridad competente para tramitarlo;
 - d. Precisar la razón de su interés jurídico y sus pretensiones;
 - e. Aportar las pruebas que estime pertinentes; y
 - f. Firma autógrafa del compareciente.

QUINTO.- En concordancia con el punto que antecede, gírese atento oficio a las autoridades señaladas como responsables para los efectos señalados en el punto **CUARTO** del presente acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a la parte actora, a las autoridades señaladas como responsables y al Tercero Interesado, como en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Jesús Raciél García Ramírez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE.**